

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**MÓNICA BARBOSA RAMOS
PROMOVENTE**

vs.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA**

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0213
NEPR-RV-2019-0215
NEPR-RV-2019-0222

ASUNTO: Resolución Final y Orden sobre Revisión Formal de Factura, Procedimiento Sumario.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal

El 26 de noviembre de 2019, la Promovente, Mónica Barbosa Ramos, presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público ("Negociado de Energía") una Revisión Formal de Facturas de Servicio Eléctrico ("Revisión de Factura") contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") al amparo del Procedimiento Sumario establecido en la Sección 2.02 del Reglamento 9076¹, sobre la objeción a la factura de 7 de agosto de 2019, por la cantidad de \$97.66.²

Mediante Citación debidamente expedida, el Negociado de Energía ordenó a las partes a comparecer a una Vista Administrativa a celebrarse el 3 de enero de 2020 en el Salón de Vistas del Negociado de Energía.³

El 4 de enero de 2020, la Promovente presentó una *Moción Informativa Sobre Radicación Cómputos de Ajustes a Facturas*, en la que informó la radicación de los cómputos explicativos para el ajuste de su factura de 7 de agosto de 2019.⁴

El 25 de febrero de 2020, el Negociado de Energía emitió una Minuta y Orden en la que reseñó la Vista Administrativa para el 31 de marzo de 2020, debido a que la

¹ Enmienda al Reglamento Núm. 8863, sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, 15 de marzo de 2019.

² Revisión Formal de Facturas de Servicio Eléctrico, Promovente, 26 de noviembre de 2019.

³ Citación, 27 de noviembre de 2019.

⁴ Moción Informativa Sobre Radicación de Cómputos de Ajustes a Facturas, Promovente, 4 de enero de 2020.



Promovente solicitó la comparecencia de un experto en contadores de la Autoridad, durante el señalamiento de Vista del 3 de enero de 2020.⁵

El 29 de febrero de 2020, la Promovente radicó una *Moción Solicitando Cambio de Fecha Para la Vista Administrativa y Comparecencia de Testigo*, en la que solicitó se transfiriera la Vista por una cita médica de un familiar.⁶

Así las cosas, el Negociado de Energía emitió una Orden reseñando la Vista Administrativa para el 7 de abril de 2020.⁷

El 16 de marzo de 2020, el Negociado de Energía emitió una Orden en el caso número NEPR-MI-2020-0005 suspendiendo los procedimientos administrativos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 6 de julio de 2020, debido a la pandemia de Covid-19.⁸

El 3 de julio de 2020, el Negociado de Energía ordenó a las partes a expresarse sobre la disponibilidad de comparecer a las Vistas de manera remota en el término de diez (10) días. El Negociado de Energía aclaró en la Orden que de no estar disponible o de no desear comparecer a las Vistas de manera remota, se estarían señalando las mismas una vez se reanudaran las vistas presenciales en el Negociado de Energía.⁹

El 12 de julio de 2020, la Promovente se expresó sobre la Orden mediante la *Moción en Respuesta a Orden del 3 de Julio de 2020 sobre Vista Administrativa de Forma Remota*, y solicitó que la Vista Administrativa se celebrara de forma presencial cuando se reanudaran las vistas presenciales ante el Negociado de Energía.¹⁰

El 6 de agosto de 2020, el Negociado de Energía re señaló la Vista Administrativa para el 28 de agosto de 2020 en el salón de vistas, ubicado en el piso 8. La Promovente solicitó el 9 de agosto de 2020, el reseñamiento de la Vista Administrativa para el mes de octubre de 2020, debido al repunte del Covid-19¹¹.

⁵ Minuta y Orden, 25 de febrero de 2020.

⁶ Moción Solicitando Cambio de Fecha Para la Vista Administrativa y Comparecencia de Testigo, Promovente, 29 de febrero de 2020.

⁷ Orden, 16 de marzo de 2020.

⁸ Orden, NEPR-MI-2020-0005, 16 de marzo de 2020.

⁹ Orden, 3 de julio de 2020.

¹⁰ Moción en Respuesta a Orden del 3 de Julio de 2020 Sobre Vista Administrativa de Forma Remota, Promovente, 12 de julio de 2020.

¹¹ Moción Solicitando Cambio de Fecha Para la Vista Administrativa, Promovente, 9 de agosto de 2020.



Así las cosas, el 28 de agosto de 2020, y a solicitud de la Promovente, el Negociado de Energía re señaló la Vista Administrativa de manera presencial para el 15 de octubre de 2020.¹²

El 8 de octubre de 2020, la Promovente presentó una *Moción Solicitando Cambio de Fecha Para la Vista Administrativa*, en la que solicitó el reseñalamiento de la Vista Administrativa para el mes de noviembre de 2020, debido al repunte del Covid-19¹³.

El 14 de octubre de 2020, el Negociado de Energía emitió una Orden en la cual se re señaló la Vista del caso para el 18 de noviembre de 2020 en el salón de vistas, ubicado en el piso 8¹⁴.

El 12 de noviembre de 2020, la Promovente presentó una *Moción Solicitando Cambio de Fecha Para la Vista Administrativa*, en la que solicitó el reseñalamiento de la Vista Administrativa, debido al repunte del Covid-19¹⁵.

El 1 de diciembre de 2020, el Negociado de Energía emitió una Orden en la cual se re señaló la Vista Administrativa para el 18 de diciembre de 2020 de manera presencial. Se expresó a las partes en la Orden emitida que, de no poder comparecer físicamente a la Vista, debían informarlo, y que la Vista se llevaría a cabo mediante videoconferencia.¹⁶

El 7 de diciembre de 2020, la Promovente presentó una *Moción Solicitando Cambio de Fecha para la Vista Administrativa*, solicitando la consolidación de los casos NEPR-RV-2019-0213, NEPR-RV-2019-0215, y NEPR-RV-2019-0222. También solicitó que se re señalará la Vista Administrativa de los casos, debido al repunte de Covid-19.¹⁷

De esa manera, el Negociado de Energía emitió una Orden el 17 de diciembre de 2020, en la que consolidó los casos NEPR-RV-2019-0213, NEPR-RV-2019-0215, y NEPR-RV-2019-0222, y re señaló la Vista para el 13 de enero de 2021. El Negociado de Energía informó a las partes en la Orden, de que no estaría otorgando más señalamientos de Vistas en el caso de epígrafe.¹⁸

¹² Orden, Promovente, 28 de agosto de 2020.

¹³ Moción Solicitando Cambio de Fecha Para la Vista Administrativa, Promovente, 8 de octubre de 2020.

¹⁴ Orden, 14 de octubre de 2020.

¹⁵

¹⁵ Moción Solicitando Cambio de Fecha Para la Vista Administrativa, Promovente, 12 de noviembre de 2020.

¹⁶ Orden, 1 de diciembre de 2020.

¹⁷ Moción Solicitando Cambio de Fecha para la Vista Administrativa, Promovente, 7 de diciembre de 2020.

¹⁸ Orden, 17 de diciembre de 2020.



El 7 de enero de 2021, la Promovente radicó una *Moción Solicitando Cambio de Fecha para la Vista Administrativa*, en la que solicitó el reseñalamiento de la Vista del 13 de enero de 2020, debido a la pandemia del Covid-19.¹⁹

El 12 de enero de 2021, el Negociado de Energía declaró *No Ha Lugar* la Moción presentada por la Promovente, y mantuvo el señalamiento de la Vista Administrativa del 13 de enero de 2021. Se apercibió a las partes, que el incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía, podrían conllevar la desestimación de la Revisión de Factura presentada.²⁰

El mismo 12 de enero de 2021, la Promovente presentó una *Moción Urgente Informativa Sobre la Orden del 12 de enero de 2021*, solicitando al Negociado de Energía que reevaluara su posición sobre la Orden emitida.²¹

El 13 de enero de 2021, llamado el caso para la Vista Administrativa, compareció la Autoridad, representada por el Lcdo. Fernando Machado Figueroa y el testigo Jesús Aponte Toste, Supervisor del Directorado de Servicio al Cliente de la Autoridad. La parte Promovente no compareció ni se comunicó con el Negociado de Energía para notificar su incomparecencia.

II. Derecho Aplicable y Análisis

La Sección 12.03 (C) del Reglamento 8543²² dispone, entre otras, que si una parte incumple con las órdenes emitidas por el Negociado, este último podrá emitir todas aquellas órdenes que sean justas, **incluyendo desestimar el recurso**²³.

En el presente caso, la Promovente no cumplió con las órdenes emitidas por el Negociado de Energía el 17 de diciembre de 2020 y el 12 de enero de 2021 para que compareciera a la Vista Administrativa del caso.

En el caso de epígrafe, debemos destacar que en la Orden emitida por el Negociado de Energía el 12 de enero de 2021, se declaró *No Ha Lugar* la séptima moción solicitando cambio de fecha para la Vista Administrativa presentada por la Promovente el 7 de enero de 2021, y se mantuvo el señalamiento de la Vista Administrativa del 13 de enero de 2021. Además, se apercibió a las partes, de que el incumplimiento con las órdenes del Negociado

¹⁹ Moción Solicitando Cambio de Fecha para la Vista Administrativa, Promovente, 7 de enero de 2021.

²⁰ Orden, 12 de enero de 2021.

²¹ *Moción Urgente Informativa Sobre la Orden del 12 de enero de 2021*, Promovente, 12 de enero de 2021.

²² *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.

²³ *Id.*



de Energía podría conllevar la desestimación del Recurso de Revisión. Aún con el apercibimiento a las partes, la Promovente, un día antes de la vista administrativa solicita nuevamente la transferencia de esta. Así las cosas, el 13 de enero de 2021, llamado el caso para la celebración de la vista, la Promovente no compareció y tampoco se comunicó con el Negociado de Energía para informar su incomparecencia a la misma.

A la Promovente se le proveyó amplia oportunidad de comparecer a la Vista Administrativa de manera remota y/o presencial en múltiples ocasiones.

La Promovente deliberadamente incumplió con las Órdenes y Reglamentos del Negociado de Energía por lo que procede desestimar el presente recurso.

III. Conclusión:

Por todo lo anterior, debido al incumplimiento de la Promovente con las órdenes y reglamentos del Negociado de Energía, se **DESESTIMA** el presente Recurso de Revisión y **ORDENA** el cierre y archivo, sin perjuicio, del mismo.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética <https://radicacion.energia.pr.gov>. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

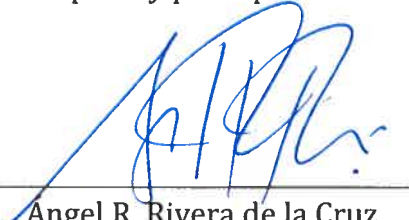
El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de



Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.



Angel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 1ro de septiembre de 2021. El Presidente Edison Avilés Deliz no intervino. Certifico además que el 3 de septiembre de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0213, 0215 y 0222 y he enviado copia de la misma a: rgonzalez@diazvaz.law; y mbarbosaramos@gmail.com.

Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución Final y Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**
Díaz & Vázquez Law Firm, PSC
Lic. Rafael E. González Ramos
P.O. Box 11689
San Juan, P.R. 00922-1689

Mónica Barbosa Ramos
Valle Verde III
DD 25 calle Montaña
Bayamón, PR 00961

3 Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de septiembre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

